

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**Radicación: 760013103007 2019-00272-00**

**Demandante: Comercializadora La Ferreira S.A.S.**

**Demandado: Inducarbón S.A. – Carvajal Pulpa y Papel S.A.**

Dentro de la presente demanda obran dos solicitudes efectuadas por la representante legal de la empresa demandada Inducarbon S.A. para que le sea remitido el traslado de la demanda y sus respectivos anexos a fin de ejercer su derecho de defensa.

En ese sentido, revisada la documentación obrante en el expediente, no encuentra el Despacho acreditado por el apoderado de la parte demandante de haber remitido el traslado de la demanda y sus anexos al momento de remitir la notificación a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el día 4 de agosto de 2020.

Por su parte el Decreto 806 de 2020 en su artículo 2 señala: *“Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.”*

En virtud a esto, a pesar de que la demandada Inducarbón S.A. a través de su representante legal allega solicitud en la que hace alusión al auto admisorio de la demanda, no existe prueba de que tenga un conocimiento integral de la demanda ya que no se aportan soportes que acrediten que la notificación se surtió en la forma que señala el Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante asumir la carga de la notificación personal, remitiendo copia del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus anexos al correo electrónico para notificaciones judiciales de **Inducarbón S.A.**

De esta manera, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación y para garantizar el derecho de contradicción y debido proceso de la parte demandada no se tendrá por notificado a la empresa Inducarbón S.A. y en su defecto se ordenará realizar la notificación de esta conforme a los artículos 291, 292 ó 301 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020.

Finalmente, de la contestación y excepciones propuestas por el demandado Carvajal Pulpa y Papel S.A. se agregará y se tendrá en cuenta para correr traslado una vez notificados todos los demandados. Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. No tener por notificado al demandado Inducarbón S.A., de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, diligencie la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado Inducarbón S.A. bajo las formalidades previstas en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del presente año, expedido por la Presidencia de la República, remitiendo la notificación a la dirección electrónica para notificaciones indicada en el certificado de existencia y representación legal de **Inducarbón S.A.**, so pena de la imposición de las sanciones consignadas en el artículo 44 del C.G.P.
3. Glosar para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuna la contestación y excepciones propuestas a la demanda por el demandado Carvajal Pulpa y Papel S.A.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f881d533180f3e33d54a0d3b28927b00f5e508d583d05eb30f60c7c03dce0bd5**

Documento generado en 22/02/2021 05:25:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**